



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir...”*

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero...”*

Que, el Art. 66 numeral de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos...”

Que, el Art. 76 numeral 1, 3 y 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

7. 1) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*"

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

...acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad."

Que, el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."*

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende:*

...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*



descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

- 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*
- 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*
- 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*
- 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*
- 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*
- 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.*

8. *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.*

9. *Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.*

10. *Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.*

11. *Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.*

12. *Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.*

13. *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*

14. *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país."

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: *"Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de



ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código..."

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial..."*

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales..."*

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden..."*

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

"...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad..."

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*

"...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares..."

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondiente..."

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus



integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

Que, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello..."*

Que, Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código."*

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."

Que, Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad."*

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro."

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

Que, Art. 23 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley..."*

Que, Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance."

2. *La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*

3. *La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."*

Que, Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Acto normativo de carácter administrativo.*

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa..."

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.*

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad."

Que, el Art. 34 de la Ordenanza Para La Administración, Regulación, Control Y Ordenamiento Del Plan Físico Territorial Del Cantón Pedro Moncayo, determina: *Que una urbanización es la división de un terreno mayor a diez lotes o su equivalente en metros cuadrados, incluyendo el área de aceras y vías de circulación vehicular; y que, deberá ser dotada de infraestructura de servicios básicos y acceso, y que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión.*

Que, el Art. 39, 40, 41, 42, 43 de la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, determina la forma en que se desarrollará el presente proceso.

El Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 57



literales a) y d); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN “VISTA HERMOSA” SITUADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, BARRIO LA BANDA, DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Estructura de la Ordenanza:

TÍTULO I

GENERALIDADES DEL PROYECTO

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- En el Art. 2 de la Ordenanza vigente sustitúyase por el siguiente texto:

Quedando su texto de la siguiente manera:

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La Ordenanza se aplica a la Urbanización denominada “Vista Hermosa”, cuyos propietarios son los cónyuges señores César Homero Sánchez Aguirre y Alina Cecilia Carvajal Estrella; y, el Técnico Responsable del Proyecto es el arquitecto Andrés Sebastián Córdova Cahueñas.

Según determina del certificado de folio real extendido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, los señores César Homero Sánchez Aguirre y Alina Cecilia Carvajal Estrella, adquirieron por compra venta un inmueble a la señora Rosa Celina Carvajal Estrella, el pasado 05 de febrero de 1996, ante la presencia del señor Rodrigo Heredia Yerovi, Notario Encargado de la Notaría del Cantón Pedro Moncayo, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, el 11 de marzo de 1996, según inscripción No. 117.

El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, mediante Resolución Administrativa No. ICAL-129-DP-GADMCPM, de fecha 30 de agosto de 2018, RECTIFICA los datos del inmueble de propiedad de los señores conyuges: CESAR HOMERO SANCHEZ AGUIRRE y ALINA CECILIA CARVAJAL ESTRELLA, en relación a la superficie, linderos y dimensiones; acto administrativo que se encuentra protocolizado el 04 de septiembre del 2018, ante la presencia del Dr. Sixto Renán Paredes Barrera, Notario Primero del Cantón Pedro Moncayo; e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, el pasado 09 de enero del 2019, mediante Inscripción No. 7.

El inmueble se encuentra ubicado en el sitio denominado la Banda, sector de la Parroquia Tabacundo, Cabecera Cantonal, del Cantón Pedro Moncayo, cuyos límites y linderos son:

AL NORTE: En las extensiones de, catorce metros noventa y nueve centímetros, con propiedad de la señora María Tránsito Mármol; en veintinueve metros cuarenta y un centímetros con propiedad del señor Luis Marcelo Puga; en seis metros sesenta y seis centímetros con propiedad del señor Luis Muñoz; y, en seis metros con veinticinco centímetros con propiedad del señor Francisco Benítez Saltos.

AL SUR: En las extensiones de setenta y seis metros, noventa centímetros con Panamericana Tabacundo-Quito.

AL ESTE: En las extensiones de nueve metros, sesenta y cuatro centímetros, con la propiedad del señor Lino De La Cruz Hidalgo; en siete metros treinta y ocho centímetros, con la propiedad del señor Cristian Eduardo Estrella Puga; en cinco metros ochenta centímetros, con la propiedad de la señora Gloria Piedad Estrella Guerrero, en veinte metros noventa y cinco centímetros, con la propiedad del señor Alberto Jarrín Mejía; en veintiún metros ochenta y dos centímetros, con propiedad del señor Francisco Benites Saltos; en veinte metros veintidós centímetros con propiedad del señor Oscar Guasgua; en nueve metros veintitrés centímetros con la propiedad del señor Jorge Morales; y, en cincuenta y cinco metros seis centímetros con la propiedad de la señora Jhessy Méndez Jarrín.

AL OESTE: En la extensión de un metro noventa y un centímetros con propiedad del señor Luis Marcelo Puga; en trece metros sesenta centímetros con la propiedad de la señora María Tránsito Mármol; en noventa y un metros ochenta y nueve centímetros con propiedad del señor Raúl Ernesto De Jesús Ricaurte Vaca; y, en treinta metros cuarenta y cuatro centímetros con propiedad del señor Luis Zurita Quilumba.

El inmueble tiene las siguientes OBSERVACIONES:

ÁREA TOTAL: OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (8.949,39m²);

ÁREA AFECTACIÓN PANAMERICANA: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.356,00m²);

ÁREA ÚTIL: SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (7.593,39m²);

SUPERFICIE: OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (8.949,39m²);

Las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás normas aplicables, serán de aplicación obligatoria para la presente urbanización.



CAPÍTULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ÁREAS Y LOS LOTES

Art. 2.- En el Art. 3 de la Ordenanza vigente sustitúyase por el siguiente texto:

Quedando su texto de la siguiente manera:

Art. 3.- Distribución de áreas y lotes. - Se distribuyen conforme a los siguientes datos:

RESUMEN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	ÁREA
AREA TOTAL (m2):	8 949.39 M2
ÁREA ÚTIL (m2):	6 158.72 M2
ÁREA VÍA DE ACCESO (m2):	1 807.52M2
ÁREA DE VÍAS AFECTACIÓN VIAL (m2)	0.00 M2
ÁREA DE AFECTACIÓN PANAMERICANA (m2)	983.15 M2

CUADRO DE ÁREAS ÁREA VERDE MUNICIPAL:

LOTE	ÁREA ÚTIL	ÁREA DE AFECTACIÓN PANAMERICANA	AREA AFECTACION VIAL	AREA TOTAL
Lote 1A ÁREA VERDE MUNICIPAL	494,15			494,15
Lote 1B ÁREA VERDE MUNICIPAL	595,14			595,14

CUADRO DE ÁREAS:

LOTE	ÁREA ÚTIL	ÁREA DE AFECTACIÓN PANAMERICANA	AREA AFECTACION VIAL	ÁREA TOTAL
Lote 2	234.15			234.15
Lote 3	237.02			237.02
Lote 4	215.10			215.10
Lote 5	229.95			229.95
Lote 6	269.65			269.65
Lote 7	236.29			236.29
Lote 8	344.94			344.94
Lote 9	242.63			242.63
Lote 10	339.63			339.63
Lote 11	248.93			248.93
Lote 12	337.07			337.07
Lote 13	255.34			255.34
Lote 14	334.52			334.52
Lote 15	337.96	268.79		606.75
Lote 16	357.56	208.65		566.21
Lote 17	314.68	182.07		496.75
Lote 18	258.40	160.51		418.91
Lote 19	275.61	163.13		438.74
AREA VIA DE ACCESO				1 807.52
TOTAL	6 158.72	983.15	0.00	8 949.39



CUADRO DE LINDEROS ÀREA VERDE MUNICIPAL

LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
Lote 1 A ÀREA VERDE MUNICIPAL	En 14.99m con Sra. Maria Transito Mármol y En 13.48m con Sr. Puga Luis Marcelo	En 18.46m con lote 4	En 24.11m con Curva de Retorno de Calle Numero 1 y En 16.98 m con lote 2	En 13.60m con Sra. Maria Transito Marmol y En 17.87 con Sr. Raul Hernesto de Jesus Ricaurte Vaca
Lote 1 B ÀREA VERDE MUNICIPAL	En 6.66m con Sr. Muñoz Luis y En 3.46m Con Sr. Puga Luis Marcelo	En 19.80m con lote 3	En 9.64m con Sr. De La Cruz Hidalgo Lino, En 7.38m con Sr. Estrella Puga Cristian Eduardo, En 5.80m con Sra. Estrella Guerrero Gloria Piedad, En 20.95m con Sr. Jarrin Mejia Alberto y En 1.27m con Sr. Benites Saltos Francisco	En 24.68m con lote 2, En 15.60m con Curva de Retorno de Calle Numero1

CUADRO DE LINDEROS

LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
Lote 2	En 12.47m con Sr. Puga Luis Marcelo	En 13.45m con Curva de Retorno de Calle Numero1	En 24.68m con lote 1 B (Area Verde Municipal)	En 16.98m con lote 1 A (Area Verde Municipal)

Lote 3	En 19.80m con lote 1 B (Área Verde Municipal)	En 25.78m con lote 6	En 10.27m con Sr. Benítes Saltos Francisco	En 1.70m con Curva de Retorno, En 6.31 Con Longitud de curva y En 3.07m con calle Numero 1
Lote 4	En 18.46m con lote 1 A (Área Verde Municipal)	En 22.68m con lote 5	En 1.70m con Curva de Retorno, En 6.31 con Longitud de curva y En 3.07m con calle Numero 1	En 10.02m con Sr. Raul Ernesto de Jesus Ricaurte Vaca
Lote 5	En 22.68m con lote 4	En 23.31m con lote 7	En 10.00m con calle Numero1	En 10.02 m con Sr. Raul Ernesto de Jesus Ricaurte Vaca
Lote 6	En 25.78m con lote 3	En 28.17m con el lote 8	En 10.28m con Sr. Benítes Saltos Francisco	En 10.00m con calle Numero 1
Lote 7	En 23.31m con lote 5	En 23.95m con lote 9	En 10.00m con calle Numero 1	En 10.02m con Sr. Raul Ernesto de Jesus Ricaurte Vaca
Lote 8	En 28.17m con lote 6 y En 6.25m con Sr. Benítes Saltos Francisco	En 34.10m con lote 10	En 10.76m con Sr.Guasgua Oscar	En 10.00m con calle Numero1
Lote 9	En 23.95m con lote 7	En 24.58m con lote 11	En 10.00m con calle Numero 1	En 10.02m con Sr. Raul Ernesto de Jesus Ricaurte Vaca



Lote 10	En 34.10m Con lote 8	En 33.84 m con lote 12	En 9.45m con Sr. Guasgua Oscar y En 0.55m con Sr. Morales Jorge	En 10.00m con calle Numero 1
Lote 11	En 24.58m con lote 9	En 25.21m con lote 13	En 10.00m con calle Numero 1	En 10.02m con Sr. Raul Ernesto de Jesus Ricaurte Vaca
Lote 12	En 33.84m con lote 10	En 33.58m con lote 14	En 8.68m con Sr. Morales Jorge y En 1.32m con Sra. Méndez Jarrín Jhessy	En 10.00m con calle Numero 1
Lote 13	En 25.21m con lote 11	En 11.95m con lote 15 y En 13.90m con lote 16	En 10.00m con calle Numero 1	En 10.02m con Sr. Raul Ernesto de Jesus Ricaurte Vaca
Lote 14	En 33.58m con lote 12	En 12.23m con lote 17; En 10.05m con lote 18 y En 11.04m con lote 19	En 10.00m con Sra. Méndez Jarrín Jhessy	En 10.00m con calle Numero 1
Lote 15	En 11.95m con lote 13	En 18.40m con Panamericana Norte	En 41.72m con lote 16	En 13.91m con Sr. Raul Ernesto de Jesus Ricaurte Vaca y En 28.40m con Sr. Zurita Quilumba Luis
Lote 16	En 13.90m con lote 13	En 5.64m con Panamericana Norte	En 33.65m con Calle Numero 1 y En 12.91m con Longitud de curva	En 41.72m con lote 15

Lote 17	En 12.23m con lote 14	En 3.97m con Panamericana Norte	En 41.72m con lote 18	En 33.64m con Calle Numero 1 y En 12.92m con Longitud de curva
Lote 18	En 10.05m con lote 14	En 10.02m con Panamericana Norte	En 41.73m con lote 19	En 41.72m con lote 17
Lote 19	En 11.04m con lote 14	En 10.00m con Panamericana Norte	En 41.74m con Sra. Méndez Jarrin Jhessy	En 41.73m con lote 18

CAPÍTULO III

TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL ÁREA VERDE

Art. 3.- En el Art. 8 de la Ordenanza vigente sustitúyase por el siguiente texto:

Quedando su texto de la siguiente manera:

Art. 8.- Los cónyuges señores César Homero Sánchez Aguirre y Alina Cecilia Carvajal Estrella, transfieren a favor del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el dominio y posesión del área verde correspondiente a la presente urbanización, según el siguiente cuadro:

CUADRO DE LINDEROS ÀREA VERDE MUNICIPAL

LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
Lote 1 A ÀREA VERDE MUNICIPAL	En 14.99m con Sra. Maria Transito Mármol y En 13.48m con Sr. Puga Luis Marcelo	En 18.46m con lote 4	En 24.11m con Curva de Retorno de Calle Numero 1 y En 16.98 m con lote 2	En 13.60m con Sra. Maria Transito Marmol y En 17.87 con Sr. Raul Hernesto de Jesus Ricaurte Vaca



Lote 1 B ÀREA VERDE MUNICIPAL	En 6.66m con Sr. Muñoz Luis y En 3.46m Con Sr. Puga Luis Marcelo	En 19.80m con lote 3	En 9.64m con Sr. De La Cruz Hidalgo Lino, En 7.38m con Sr. Estrella Puga Cristian Eduardo, En 5.80m con Sra. Estrella Guerrero Gloria Piedad, En 20.95m con Sr. Jarrin Mejia Alberto y En 1.27m con Sr. Benites Saltos Francisco	En 24.68m con lote 2, En 15.60m con Curva de Retorno de Calle Numero1
-------------------------------	--	----------------------	--	---

CAPÍTULO IV

DE LAS GARANTÍAS

Art. 4.- *En la Ordenanza vigente incorpórese el Art. 9 con el siguiente texto:*

Art. 9.- Garantía para la ejecución de obra de infraestructura. - el urbanizador deberá rendir como garantía para la ejecución de obras de infraestructura de la urbanización, la suma de USD \$ 80165.83 (ochenta mil ciento sesenta y cinco dólares con ochenta y tres centavos de dólar), mediante la presentación de la póliza correspondiente.

Dicha garantía deberá ser presentada en la dirección financiera del GADM-PM, en el plazo de 15 días después de la protocolización e inscripción del presente instrumento legal.

CAPÍTULO V

PROTOCOLARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ORDENANZA

Art. 5.- *En la Ordenanza vigente incorpórese el Art. 10 con el siguiente texto:*

Quedando su texto de la siguiente manera:

Art. 10 De La Protocolización E Inscripción De La Ordenanza.- El urbanizador se compromete en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza a protocolizarla con todos sus documentos habilitantes en una

notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, para que constituya título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, derogará la presente ordenanza, notificándose del particular.

DISPOSICIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. – el urbanizador se regirá estrictamente a las disposiciones de la presente reforma como a las disposiciones de la Ordenanza aprobada en la sesión ordinaria del 6 de agosto del 2020 y primero de octubre del 2020.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. – el urbanizador es el único responsable de los datos superficiales, totales y parciales, así como los linderos y especificaciones de los planos.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA. – la presente ordenanza con los respectivos planos deberá actualizarse en el catastro municipal debiendo seguir su proceso hasta su inscripción en el registro de la propiedad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se ha derogado:

PRIMERA mediante este instrumento se ha derogado el texto del artículo dos, tres, ocho, de la Ordenanza aprobada en la sesión ordinaria del 6 de agosto del 2020 y primero de octubre del 2020, por los textos determinados en el presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente instrumento legal Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web Institucional.

Dado en el cantón Pedro Moncayo, a los 07 días del mes de enero de 2021.

Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDÉ DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



Ab. Mirian Caiza Cuzco
SECRETARIA GENERAL (S)





CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "VISTA HERMOSA" SITUADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, BARRIO LA BANDA, DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesiones ordinarias del 17 de diciembre de 2020 y 07 de enero de 2021.

Ab. Mirian Caiza Cuzco
SECRETARIA GENERAL (S)



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte y uno.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.-**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Proveyó y firmó la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "VISTA HERMOSA", SITUADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, BARRIO LA BANDA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los trece días del mes de enero del dos mil veinte y uno. - Lo certifico.

Ab. Mirian Caiza Cuzco
**SECRETARIA GENERAL (S) DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



